CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 107/2020
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficio número 1.1530/2021 y anexo de Julio Scherer It	parra, 2336-SEPJF
Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.	

Documentales enviadas a través del Sistema Electronico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y recibidas el diecisiete de agosto del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de cuenta del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por los que da contestación a la reconvención formulada en el presente medio de control constitucional, reitera delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibe la documental que acompaña y ofrece como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las cuales se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos

Ello, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31, 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

Ahora bien, en relación con el requerimiento formulado mediante proveído de nueve de junio de dos mil veintiuno, el promovente informa, en esencia, que "(...) al ser inexistente la omisión reclamada al Poder Ejecutivo Federal y toda vez que las disposiciones normativas en las que se sustentan los argumentos vertidos por esta CJEF para acreditar tal supuesto, versan principalmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Aduanera; es que acorde a su naturaleza de hechos notorios se solicita a ese Máximo Tribunal se tenga por solventado el requerimiento en cita.". Atento a lo anterior, se tienen por hechas las manifestaciones realizadas por el accionante, cuyo análisis y alcance probatorio serán motivo de estudio al momento de resolver este asunto; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Respeto a lo solicitado por el referido Consejero Jurídico, en el sentido de aplicar "(...) el mismo supuesto por lo que hace a los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público la información generada o comunicada por esa vía (...)."; dígasele que, una vez que se precisen dichas páginas electrónicas, se acordará lo que en derecho proceda respecto a su petición.

Por otra parte, en cuanto a la confidencialidad de los datos personales que se indica; hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto será tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Establecido lo anterior, córrase traslado con la versión digitalizada de la contestación de la reconvención al **Poder Legislativo del Estado de Baja California**, y con la versión digitalizada de lo ya indicado a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos presentados se encuentran a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribuna.

Se reitera que <u>para asistir a la indicada oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad</u>, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del "*Acuerdo General de Administración número II/2020* del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19)."

Ahora bien, visto el estado procesal de la presente controversia constitucional, se señalan las diez horas del viernes veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo mediante el sistema de video conferencias.

Atento a lo anterior, se hace del conocimiento de las partes que, para asistir a través de dicho sistema, con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, deberán observar lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General 8/20208/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; por tanto, con fundamento en el diverso 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, mediante promoción presentada físicamente en el "Buzón Judicial", o bien, remitida a través del Sistema Electrónico, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), envíen, respectivamente, su nombre completo y/o del delegado que tendrá acceso a la citada audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, el cual deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia, a través de vía electrónica, de las partes que al efecto comparezcan; de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, quien la conducirá y dará fe de lo actuado; así como por el personal de dicha Sección que la titular designe; **por lo que quienes**

comparezcan, deberán enviar, en el mismo plazo señalado con anterioridad, copia de las identificaciones oficiales con fotografía con las que se identificarán el día de la audiencia, en el entendido de que, una vez que este Alto Tribunal verifique que los representantes legales o delegados que acudirán cuentan con la FIREL o con firma la especificaciones.

electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se les remitirán las especificaciones técnicas para acceder a la videoconferencia por medios electrónicos; apercibidos que, de no dar cumplimiento a lo anterior, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Asimismo, el ingreso a la referida audiencia sera a través del link https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f, en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", de igual forma, al inicio de la audiencia, deberán mostrar la misma identificación que remitieron previamente. Cabe precisar que el botón de acceso podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia, es decir, hasta las diez horas con quince minutos del día de la celebración de la audiencia.

Así, una vez que este Tribunal Constitucional verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo que únicamente será notificado por lista.

A efecto de llevar a cabo la respectiva audiencia prevista en el artículo 29 de la invocada ley reglamentaria de la materia, y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V, del mencionado Acuerdo General Plenario 8/2020, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del "Buzón Judicial", o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En otro orden de ideas, en términos del artículo 287 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

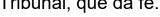
Por otro lado, con apoyo en los numerales 1 y 9 del Acuerdo General **8/2020** del Pleno de este Máximo Tribunal, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifiquese. Por lista, por oficio, electrónicamente al Poder Ejecutivo Federal y, en su residencia oficial, a través de MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la contestación de la reconvención, así como la versión digitalizada de este auto a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 6350/2021, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa, quien actúa con Carmina Cortés/Rodríguez, Secretaria de la Sección de Constitucionales y de Trámite de Controversias Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Açûerdos de este Alto Tribunal, que da fe.





CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 107/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 81364

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

		~	_ /			
Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	EUMY630915MDFSSS02	certificado		J * **	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2021T17:12:57Z / 18/09/2021T12:12:57-05:00	Estatus firma	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		e7 66 41 0d af 40 91 8d 1a b8 65 25 b1 0b 7e e8 4e 66 5		1	/	
	71 c6 09 ae d7 af 43 1b dc 20 a1 1f 70 6d da (01 3d a0 85 0d df d4 34 4a a7 aa cd e5 06 6a 19 27 ba 08	3 47 35 c0 3f d7	ec ae	bb fc f6 4a e5	
		2b 2c 19 26 b2 31 55 2a 78 44 db 48 c3 88 05 51 08 22 d				
	a4 d7 16 7c db 75 27 e0 d2 ee 8d 9d f2 96 a6	cc 6b 14 02 2c 04 7d b1 2a 9 2 c5 75 a 7 3c bd 87 a4 1e 2	6 d5 b8 f4 6f Qd	1 b6,77	f7 4c 7b ed	
	98 e1 92 6a 55 9b 6c 4d 83 ff 22 8c f8 ec 20 2	a a4 de b9 aa e6 cd 55 a6 b4 f1 7e 1d 09 43 5e 3c 25 e7	15 6c d5 ac ec	85 9f k	o2 9d 4b 96 6d	
	ac 3f 5c c5 97 4b ac f5 04 57 48 c9 56 8d 18 a	17 9b 28 c2 cf 06 73 cf 19 71 d4 13 d3 f6		/		
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2021T17:12:57Z / 18/09/2021T12:12:57-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>úmero de serie del certificado OCSP</i> 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2021T17:12:57Z+18/09/2021T12:12:57-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	40986/15				
	Datos estampillados	1D6C241F538148E50AC00EB09B1195E84DE4BEEF61	F8A35BE37EE	92D80	C7C1C7D	

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		vigenie	
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/09/2021T20:14:21Z / 17/09/2021T15:14:21-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	/ .	58 d9 86 ec 42 ab 95 33 35 8f cd 8e f6 d3 80 e9 f6 19 59				
		6 8f a7 d2 66 45 92 3a 2a 96 76 f3 e1 0e b5 91 77 dd b2				
		d8 f2 23 16 6b 1c 73 05 89 9b e0 18 5f 72 c7 0a 43 9e d4				
	1 / /	fc 99 3e 31 6a 3a 84 bf eb 29 25 ad bc fb ca 6e 93 0a 46				
		77 97 cd 8a 52 2d cf f0 d3 0e 2b 9a b8 65 d0 ff c9 8d 73	b4 17 2e 1f 9b 2	23 f3 c	3 07 63 71 25	
	5d 2a b6 98 59 70 8f e4 8d 95 ba 52 f6 3b fe 6	8 39 a1 29 2a a2 42 39 e4 e5 11 79 f4				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/09/2021T20:14:21Z / 17/09/2021T15:14:21-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OC\$P	de OCSP AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	7/109/2021720:14:21Z / 17/09/2021T15:14:21-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4097446				
	Datos estampillados	7EÁ7C2EFB53EC936A9469C7C82295050F21268BCCD	0629B036B8E6	449D2	D5B78B	